CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR** en contra de **GERMAN SISSA MERIDA** radicado con el No. **2019 - 00261,** informando que, el pasado 20/10/2022 se allego memorial por parte del Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS en calidad de apoderado judicial del señor MARCELINO GELVEZ LAGUADO, quien dicho sea de paso no es parte dentro del proceso. Sírvase proveer.

Saravena (A) 03 de noviembre de 2022.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)

Saravena (Arauca), 10 de noviembre de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA- IDEAR** en contra de **GERMAN SISSA MERIDA** radicado con el No. **2019 - 00261,** para proveer lo pertinente a decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que fue allegado memorial por parte del Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** en calidad de apoderado judicial del señor MARCELINO GELVEZ LAGUADO, por virtud del cual presenta incidente de nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso, a partir inclusive del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución de fecha 07/10/2019; asimismo, pide que se ordene reponer la actuación indebidamente cumplida, como es, ordenar a la parte demandante proceda al registro del embargo del bien inmueble dado en garantía real M.I. # 410-12393 Finca denominada "EL ESPINAL", de propiedad actual del incidentalista MARCELINO GELVEZ LAGUADO y, una vez soportada la inscripción del embargo, se le notifique el mandamiento ejecutivo, art. 468 num. 2° C.G.P.

Pues bien, previo a decidir sobre la petición efectuada por el profesional del derecho **FERREIRA ROJAS**, quien no se encuentra como parte en el presente proceso, procederá esta judicatura a reconocerle personería jurídica para en favor de MARCELINO GELVEZ LAGUADO, pues se observa que tiene interés en las resultas del proceso de la referencia; asimismo, conforme lo establece el artículo 110 inciso 2 del C.G.P., el cual dispone que: *"Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."*.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

Reconocer al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado del señor **ISIDRO VILLAMIZAR MARTÍNEZ,** en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, remítase copia del expediente electrónico.

Correr traslado de la solicitud presentada por el Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado del señor MARCELINO GELVEZ LAGUADO**,** conforme lo dispuesto en el artículo 110 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

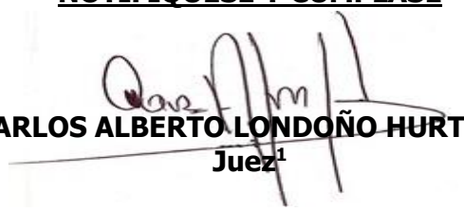

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO
Juez[1]

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 030
Hoy 11 de noviembre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la página web de la Rama Judicial siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 6:00 p.m.

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario. -

[1] Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.